



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

En las Clausulas y Condiciones y para su fir-
 meza y ejecución de dicha Venta con Benjamín Tristram
 de las Indias y de la Comenda en este poder fue visto
 cesario para con ante dho. señores de suplicar
 de de dhas. rentas de las Indias fueren puras y
 tributarias que conyuntades sean y formen sobre
 esta pretension la instancia necesaria para
 darlo por dho. escripturas de dhas. rentas
 pagadas y por bancas que con dho. a favor de
 dho. señores de las Indias, loigan qualquier que sea auto
 o sentencias así como lo autorizo, como de fin
 de las Comendas las rentas de dho. señores de las
 Comendas que se han de pagar y adonde conde que
 dan y de ban ganen y provisiones cartas de
 bre cartas y requieran. Con ellos a quien fue ven-
 didas y final mte. agan todas las diligen-
 cias judiciales y otras judiciales que con Benjamín
 esto que se conliga y tenga efecto la insen-
 ción y pretension de esta villa e fordo de
 dho. alopio y a belon que el poder que para
 todo el caso dho. de auto anexo y de gendarme
 es necesario se requiere se le dan y de ban
 a dho. señores de las Indias de las cosas y con
 francomentaria sin limitación alguna
 con todas sus insidencias de gendarme
 y con exidades gran la que se que ne
 ral y de minis nacion y con las de la comenda

